

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rates range from 12 to 144 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organizacion, la competencia y las relaciones de las dependencias de Hacienda en la isla de Cuba, no han sido definidas hasta ahora en una serie de decretos que formen, por decirlo así, la legislación orgánica de la administracion de la Hacienda pública.

En las disposiciones que regulan estas materias no reina la conveniente unidad de sistema; antes por el contrario, habiendo en ellas todos los elementos de una organizacion adecuada á las necesidades de la Hacienda, existen aún á su lado instituciones y prácticas de otras épocas que entorpecen la gestion económica y pugnan con el establecimiento de un buen régimen administrativo.

Durante esta lucha entre las antiguas y las nuevas formas han cambiado muchas veces de carácter las instituciones de Hacienda, caminando de reaccion en reaccion, sin detenerse nunca en el límite debido. Dictábanse las disposiciones más acertadas; pero se ejecutaban mal á causa quizá de no ser comprendidas por los encargados de llevarlas á cabo, y las antiguas prácticas volvian á prevalecer sostenidas por los hábitos inveterados de las oficinas.

Desde la independencia absoluta de las Autoridades de Hacienda, que en momentos dados podia perturbar todo el gobierno de la isla, se pasó en 1833 á una absorcion tan completa de las funciones administrativas de Hacienda por el Gobernador superior civil, que no faltó quien aconsejase la supresion de la Intendencia de la Habana como una rueda inútil, y hasta que se declarara al Capitan general Intendente de ejército, como Superintendente delegado de Hacienda.

Hasta ese punto se habia desvirtuado el gran pensamiento que presidió á la incorporacion de la Superintendencia general delegada de Hacienda al Gobierno superior civil. Y lejos de realizarse aquel, dando unidad y fuerza al Gobierno, sin hacer del Jefe superior de la isla un Administrador de Hacienda pública; lejos de conseguirse que las Autoridades encargadas de la gestion administrativa no pudieran oponer en el ejercicio legal de sus funciones obstáculo alguno á las más elevadas del Gobernador superior civil, se rebajó á este en su carácter, dándole atribuciones que no eran necesarias ni convenientes, y haciendo que descendiese hasta resolver por sí mismo los expedientes de comisos, como poco tiempo ántes resolvía en juicio verbal las demandas sobre reclamacion de las cantidades más insignificantes.

En vista de tendencias tan exageradas no podia ménos de cobrar nueva fuerza la opinion contraria á la incorporacion, y hubiera llegado á triunfar, á pesar de su inconveniencia, si el Real decreto de 31 de Marzo de 1856 sobre deslinde de atribuciones entre el Superintendente general delegado y el Intendente no hubiera encomendado á este último la gestion administrativa de la Hacienda, reservando al Gobernador superior civil el ejercicio de las funciones de gobierno y el veto para suspender la ejecucion de las providencias del Intendente cuando pudieran perturbar el orden ó comprometer de una manera grave los intereses públicos. Disposicion oportuna que salvó la incorporacion, afirmó la unidad del Gobierno en la isla, y dió al mismo tiempo independencia y libertad de accion á las Autoridades encargadas de administrar la Hacienda.

Este habia sido el pensamiento del Gobierno de V. M.; y este es, Señora, el del presente decreto al dividir las dependencias de Hacienda pública de la isla de Cuba en dependencias de gobierno, de administracion y de exámen y feneamiento de cuentas; al definir tres clases de funciones análogas y encomendar el ejercicio de las primeras al Gobernador superior civil, el de las segundas al Intendente con las oficinas especiales de la Administracion de la Hacienda, y al Tribunal de Cuentas el de las terceras; al determinar, en fin, las relaciones mutuas de aquellas dependencias.

Si el Real decreto de 31 de Marzo de 1856 dejó de producir los ventajosos resultados que de él se esperaban, principalmente debe atribuirse á la falta de esa clasificacion general, y por eso se ha creído necesario hacerla, completándola con la organizacion especial de las dependencias de Hacienda, la determinacion

de sus facultades y el orden en que deben ejercerlas.

El decreto que hoy se somete á la aprobacion de V. M., sin alterar en su esencia las bases de la organizacion existente, ántes bien conservándolas todas, regulariza la administracion, determina con claridad la competencia propia de cada uno de sus funcionarios y la naturaleza de los servicios que están llamados á prestar:

Establece las formas de despacho más propias para facilitar entre las Autoridades de distintas gerarquías, que concurren á la resolucion de las cuestiones administrativas y de gobierno, la buena inteligencia, cuya falta entorpece tanto la marcha ordenada de la administracion pública:

Crea oficinas especialmente destinadas á la gestion de las rentas marítimas, confundidas hasta ahora con las llamadas terrestres, con gran perjuicio del régimen y progreso de unos y otros impuestos:

Distribuye convenientemente la accion administrativa, proporcionándola al territorio, poblacion, riqueza y comunicaciones de las diversas localidades de la isla:

Separa la Administracion central de la local, como lo demandaba con tanta urgencia el buen servicio, encomendando la primera á los centros especiales que dirigen la gestion de la Hacienda bajo las órdenes del Intendente, y la segunda á los Administradores locales de Aduanas y de Rentas públicas:

Facilita, por último, el planteamiento de las reformas que la justicia y la conveniencia reclaman hace tanto tiempo en el sistema tributario de la isla de Cuba, y que no pueden intentarse sin que la nueva organizacion administrativa funcione de una manera regular y desembarazada.

Tales son, Señora, los resultados que está llamada á producir esta reforma, y con ella, con la del cuerpo de Carabineros que se propone en un decreto separado, y la del Juzgado de Hacienda, que se presentará oportunamente á V. M., tendrá unidad y fuerza la organizacion económica de la isla de Cuba, obteniendo además el Tesoro un beneficio que pasa de 50.000 pesos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO PERMANYER.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las disposiciones siguientes sobre la organizacion, competencia y relaciones de las dependencias de Hacienda pública en la isla de Cuba:

CAPÍTULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

ORGANIZACION GENERAL DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Artículo 1.º Las dependencias de Hacienda pública en la isla de Cuba se dividirán en dependencias de Gobierno, dependencias de Administracion y dependencias de Exámen y feneamiento de cuentas.

Art. 2.º Serán dependencias de Gobierno: el Gobierno superior civil de la isla, en sus relaciones con la Hacienda pública. De Administracion: la Intendencia, con las oficinas especiales de la Administracion de la Hacienda. De Exámen y feneamiento de cuentas: el Tribunal de Cuentas.

SECCION SEGUNDA.

ORGANIZACION ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Párrafo primero.

Dependencias de Gobierno.

Art. 3.º El Gobernador superior civil será el Jefe superior de la Hacienda pública dentro de la isla, quedando suprimida, desde la publicacion de este decreto, la Superintendencia general delegada de Hacienda.

Párrafo segundo.

Dependencias de Administracion.

Art. 4.º La Administracion de la Hacienda pública se dividirá en central y local.

Art. 5.º La Administracion central se compondrá de un Intendente, una Secretaria de la Intendencia, una Administracion central de Rentas y Estadística, una Administracion central de Aduanas, una Administracion de Loterías, una Contaduría y una Tesorería.

Art. 6.º La Administracion local se compondrá de las Administraciones de Rentas, de las Administraciones de Aduanas y de las Colectorías que se crean por este decreto.

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RENTAS.

Art. 7.º Se establecerán siete Administraciones locales de Rentas de primera, segunda, tercera y cuarta clase en las poblaciones siguientes:

Primera clase. Habana. Segunda clase. Matanzas. Tercera clase. Santiago de Cuba y Villacabra. Cuarta clase. Pinar del Río, Puerto-Príncipe y Trinidad.

Art. 8.º El territorio de cada una de estas Administraciones de Rentas se compondrá de las jurisdicciones que á continuación se expresan: Habana. Habana, Isla de Pinos, Bahía-Honda, Bejuco, Guanabacoa, Guanajay, Juruco, San Antonio, Santa María del Rosario y Santiago de las Vegas. Matanzas. Matanzas, Cárdenas, Colon y Güines. Santiago de Cuba. Cuba, Manzanillo, Jiguani, Guantánamo y Baracoa.

Villacabra. Villacabra, Sagua, Cienfuegos y Remedios. Puerto-Príncipe. Puerto-Príncipe, Nuevitas, Tunas y Holguín.

Pinar del Río. Pinar del Río y San Cristóbal. Trinidad. Trinidad y Sancti Spiritus.

ADMINISTRACIONES LOCALES DE ADUANAS.

Art. 9.º Se establecerán nueve Administraciones locales de Aduanas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en los puntos siguientes:

Primera clase. Habana. Segunda clase. Matanzas y Santiago de Cuba. Tercera clase. Cárdenas y Cienfuegos. Cuarta clase. Trinidad, Sagua y Nuevitas. Quinta clase. Manzanillo.

COLECTORIAS DE RENTAS.

Art. 10. En cada una de las jurisdicciones comprendidas en el territorio de las Administraciones locales de Rentas se establecerán las Colectorías que se crean necesarias.

Art. 11. Los Colectores de Rentas no tendrán el carácter de empleados públicos: administrarán al tanto por ciento las rentas puestas á su cargo, bajo la dependencia inmediata de los respectivos Administradores locales.

Art. 12. Los Colectores, con aprobacion de los Administradores de que dependan, nombrarán en cada uno de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones los Subcolectores que sean necesarios.

Los Subcolectores serán retribuidos por los Colectores que los hayan nombrado.

COLECTORIAS DE ADUANAS.

Art. 13. Se establecerán igualmente Colectorías de Aduanas de primera y segunda clase en los puertos que á continuación se expresan:

Primera clase. Caibarien, dependiente de la Administracion de Aduanas de Sagua; Jibara, de la de Nuevitas; Guantánamo, de la de Cuba; Sancti Spiritus de la de Trinidad.

Segunda clase. Santa Cruz, dependiente de la Administracion de Aduanas de Nuevitas; Baracoa, de la de Cuba.

Art. 14. Los Colectores de Aduanas tendrán el carácter de empleados públicos, y percibirán sueldo del Estado.

Párrafo tercero.

Dependencias de Exámen y feneamiento de cuentas.

Art. 15. La organizacion del Tribunal de Cuentas se arreglará á lo dispuesto en la ordenanza de 30 de Abril de 1855 y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II.

COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Art. 16. El Gobierno y la Administracion de la Hacienda pública en la isla de Cuba estarán á cargo del Gobernador superior civil, del Intendente con las oficinas especiales de Hacienda, y del Tribunal de Cuentas.

Art. 17. Las funciones que ejerzan las Autoridades de la isla de Cuba, en materias de Hacienda pública, se dividirán en funciones de Gobierno, funciones de Administracion y funciones de Exámen y feneamiento de cuentas.

Corresponderá ejercer: las primeras, al Gobernador superior civil; las segundas, al Intendente con las oficinas especiales de Hacienda; las terceras, al Tribunal de Cuentas.

Art. 18. Serán funciones de Gobierno: Primero. La comunicacion directa con el Ministerio de Ultramar. Segundo. El nombramiento y separacion de los empleados que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponden á los Gobernadores superiores civiles.

Tercero. La propuesta al Ministerio de Ultramar de los empleados de Real nombramiento en los casos y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia. Cuarto. El nombramiento interino y la propuesta de separacion á mi Gobierno, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los empleados de Real nombramiento, y la declaratoria de suspension gubernativa de los mismos, á propuesta del Intendente.

Quinto. La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro y fuera de la isla, en los casos y por el tiempo que puedan hacerlo los Gobernadores superiores civiles de Ultramar.

Sexto. La remision al Gobierno, con su informe, de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, despues de haber oido al Consejo de Administracion de la isla.

Séptimo. La aprobacion definitiva de la propuesta de distribucion mensual de fondos hecha por la Intendencia. Octavo. La autorizacion para librar contra el Tesoro, en casos urgentes y en la forma que dispongan las leyes y reglamentos de Contabilidad pública, cuando falten ó sean insuficientes los créditos abiertos en el presupuesto.

Noveno. La adopcion, á propuesta del Intendente, de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que exija la ejecucion de las leyes y la buena gestion de la Hacienda, cuando mi Gobierno lo autorice expresamente.

Décimo. La alta inspeccion del sistema y de la gestion general de la Hacienda. Undécimo. La interposicion del veto á la ejecucion de las providencias del Intendente que por su carácter ó importancia puedan producir una perturbacion en el orden, moral ó materialmente; comprometer de una manera grave los intereses públicos; atacar las facultades de gobierno que competen al Gobernador superior civil. Duodécimo. La propuesta al Ministerio de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue convenientes para mejorar la administracion y el sistema de impuestos.

Art. 19. Serán funciones administrativas: Primera. La direccion inmediata y la gestion de la Hacienda pública. Segunda. La aplicacion de todas las leyes, reglamentos y disposiciones de Hacienda que no se refieran á las materias que son objeto de las funciones de gobierno. Tercera. La formacion de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos. Cuarta. La formacion de los proyectos de la distribucion mensual de fondos. Quinta. La ordenacion general de pagos. Sexta. La suspension de los empleados de Hacienda por vía de correccion disciplinaria. Séptima. La suspension de hecho de los mismos empleados, cuando lo reclame con urgencia el servicio, dando cuenta al Gobernador superior civil para la declaratoria gubernativa y demás resoluciones que procedan.

Octava. La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro de la isla por el tiempo que puedan darlas los Intendentes de Ultramar. Novena. El nombramiento de los empleados del servicio de las oficinas administrativas de Hacienda, á propuesta de sus inmediatos Jefes. Décima. La propuesta al Gobernador superior civil de todas las medidas que puedan mejorar el estado de la Hacienda y su administracion, para que aquella Autoridad dé, con su informe, cuenta de ellas al Gobierno.

Art. 20. Serán funciones de exámen y feneamiento de cuentas las que con este objeto confiere al Tribunal la Real cédula de 30 de Abril de 1855.

CAPÍTULO III.

RELACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Art. 21. El Gobernador superior civil despachará con

el Intendente todos los asuntos en que aquella Autoridad deba ejercer las funciones mencionadas en los números segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y duodécimo del art. 18 de este decreto.

En la misma forma despachará los asuntos á que se refiere el número cuarto del mismo artículo, exceptuando solo cuando se trate del Intendente.

Art. 22. La suspension, propuesta de separacion ó nombramiento interino del Intendente, y los asuntos en que el Gobernador superior civil deba ejercer las funciones mencionadas en los números primero, décimo y undécimo del art. 18, se despacharán por medio del Secretario del Gobierno superior civil.

Art. 23. El Intendente y el Secretario del Gobierno instruirán en sus oficinas respectivas los expedientes que con arreglo á los artículos 21 y 22 deben presentar al despacho del Gobernador superior civil.

Art. 24. El Intendente remitirá al Gobernador superior civil, para que esta Autoridad pueda ejercer las funciones á que se refieren los números décimo y undécimo del art. 18, estados trimestrales del resultado de la gestion de la Hacienda pública, y un índice semanal de las resoluciones que haya adoptado en la semana anterior, expresando las razones principales en que se funden.

Art. 25. Cuando el Gobernador superior civil crea conveniente examinar si ha llegado el caso de ejercer el veto á que se refiere el número undécimo del art. 18, reclamará el expediente original á la Intendencia, y resolverá esta cuestion por medio de la Secretaria de Gobierno oyendo á las Autoridades y dependencias que juzgue oportuno.

Art. 26. El Intendente despachará los asuntos de su competencia por medio de la Secretaria y de las oficinas especiales de la Administracion de la Hacienda que estén á sus órdenes.

Art. 27. Los Jefes de las dependencias centrales de la Administracion de la Hacienda instruirán en sus oficinas los expedientes á que dé lugar la gestion de los negocios que tengan á su cargo, y presentarán personalmente al despacho del Intendente todas las resoluciones definitivas y las de instruccion que puedan causar algun perjuicio irreparable á los particulares ó á la Hacienda pública.

Art. 28. Los órdenes que produzcan las resoluciones á que se refiere el artículo anterior, se comunicarán á quien corresponda por los Jefes de las dependencias centrales que instruyan el expediente de que procedan.

Art. 29. Contra las providencias y resoluciones que dicten los Jefes de la Administracion central y los Administradores locales de Hacienda en las materias de su peculiar competencia, podrá recurrirse al Intendente por la vía administrativa.

Art. 30. Las providencias del Intendente en materias administrativas de Hacienda causarán estado; y serán apelables ante el Consejo de Administracion de la isla, siempre que la materia y el carácter de las mismas procedan por la vía administrativa.

Art. 31. Cuando por razon de la materia ó el carácter de las providencias administrativas del Intendente no proceda interponer contra ellas un recurso contencioso, podrá pedirse su reforma ó revocacion por la vía administrativa ante el Ministerio de Ultramar.

Art. 32. Las providencias que en asuntos de Hacienda dicte el Gobernador superior civil en el ejercicio de las funciones de gobierno no serán apelables por la vía contenciosa, y solo podrá pedirse su reforma ó revocacion al Ministerio de Ultramar por la vía gubernativa.

Art. 33. Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el Gobernador superior civil, con las demás Autoridades y funcionarios de la isla, y con el Tribunal de Cuentas del Reino, lo mismo que los recursos que puedan entablarse contra sus providencias, se arreglarán á lo dispuesto en la ordenanza de 30 de Abril de 1855 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 34. La competencia de cada una de las dependencias administrativas de Hacienda y las relaciones que tienen entre sí, se determinarán por reglamentos especiales, conforme á las bases consignadas en el apéndice adjunto, número 1.º

Art. 35. El personal y los sueldos de las dependencias especiales de la Administracion de la Hacienda, se arreglarán á lo dispuesto en el apéndice núm. 2.º

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, FRANCISCO PERMANYER.

APÉNDICE NÚM. 1.º

Bases para la formacion de los reglamentos que han de determinar la competencia y relaciones de cada una de las dependencias especiales de la Administracion de la Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Intendencia.

1.º El Intendente será el Jefe de la direccion inmediata y de la gestion de la Hacienda pública; y en este concepto ejercerá las funciones administrativas que se le confieren en el art. 17 del Real decreto de esta fecha.

El Administrador central de Rentas y Estadística sustituirá al Intendente cuando este se halle ausente ó imposibilitado. A falta del Administrador central de Rentas y Estadística, sustituirá al Intendente, el Administrador central de Aduanas.

Cuando la ausencia ó imposibilidad del Intendente dure más de dos meses, el Gobierno por sí, ó á propuesta del Gobernador superior civil, nombrará la persona que juzgue más á propósito para ejercer este cargo.

El Intendente, como Jefe de la Administracion central, tendrá á sus inmediatas órdenes la Secretaria de la Intendencia, la Administracion central de Rentas y Estadística, la Administracion central de Aduanas, la Administracion de Loterías, la Contaduría y la Tesorería.

Los Jefes de la Administracion central despacharán con el Intendente, y por sí mismos los asuntos de su competencia en la forma que disponen los artículos 27 y 28 del decreto de esta fecha.

El Administrador central de Rentas y Estadística, el Administrador central de Aduanas, el Administrador de Loterías, el Contador, el Tesorero y el Jefe de la seccion de asuntos contenciosos de la Secretaria de la Intendencia, formarán el Consejo del Intendente en todos los casos en que deba oír su parecer con arreglo á lo que sobre este punto dispongan los reglamentos.

El Jefe de la Secretaria de la Intendencia actuará como Secretario cuando se reúna el Consejo. El Intendente ordenará por sí mismo los pagos de la Administracion central, y delegará en los Jefes de los servicios especiales y en los Administradores locales de Hacienda pública la facultad de ordenar, dentro de los límites de la distribucion mensual de fondos y de los créditos abiertos á cada uno de ellos, los pagos que exijan sus respectivos servicios.

Secretaría de la Intendencia.

2.º La Secretaria de la Intendencia recibirá, registrará y distribuirá la correspondencia dirigida al Intendente. Despachará la peculiar de la Intendencia, lo concerniente á los asuntos contenciosos y los especiales que el Intendente le encargue.

Administracion central de Rentas y Estadística. 1.º La direccion de la gestion inmediata de las contri-

buciones é impuestos, de las Rentas Estancadas, de los bienes del Estado y de los ingresos eventuales.

2.º La redaccion de las cuentas de Rentas públicas, gastos y presupuestos por las contribuciones cuya administracion dirija.

3.º La formacion de la Estadística general de la isla. Administracion central de Aduanas. 4.º La Administracion central de Aduanas tendrá á su cargo:

1.º La direccion de la gestion inmediata de esta renta. 2.º La redaccion de las cuentas de Rentas públicas, gastos y presupuesto de Aduanas. 3.º La formacion de la Estadística de este ramo de la Hacienda.

Administracion de Loterías. 5.º La Administracion de Loterías tendrá á su cargo: La administracion de esta renta especial, y rendirá las cuentas de Rentas públicas, gastos y presupuestos en la forma que dispongan sus reglamentos.

Contaduría. 6.º La Contaduría tendrá á su cargo: 1.º La direccion de la Contabilidad. 2.º La contaduría de la administracion económica de la isla.

Como direccion de Contabilidad: Dirigirá y regularizará la contabilidad de todos los servicios del Estado dentro de la isla. Evacuará los informes que se le pidan, oyendo á las secciones respectivas, y Recopilará la legislación de la contabilidad de todos los servicios.

Como contaduría de la Administracion económica: Redactará y presentará á la Intendencia los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, y los de distribucion mensual de fondos. Llevará los libros diarios y mayores de rentas, de gastos y del Tesoro; los especiales de presupuestos, y los de efectos timbrados. Reconocerá y liquidará los créditos que resulten contra la Hacienda por los servicios de la Administracion central.

Intervendrá todos los ingresos y pagos de Tesorería procedentes de: Ingresos. Por Contribuciones é impuestos. Rentas Estancadas. Aduanas. Bienes del Estado. Ingresos eventuales. Y operaciones del Tesoro.

Por Hacienda y Justicia. Por Hacienda. Por Marina. Por Gobernacion y Fomento. Por atenciones de la Peninsula. Santo Domingo y Fernando Poo, y Por operaciones del Tesoro. Rendirá las cuentas generales de Rentas públicas y de presupuestos, y de gastos públicos.

Tesorería. 7.º La Tesorería tendrá á su cargo: La custodia y situacion de los caudales públicos. La creacion de fondos. El pago de las obligaciones del Estado consignadas en el presupuesto de gasto; y Llevará sus libros y rendirá la cuenta general del Tesoro, en la forma que dispongan las leyes y reglamentos de Contabilidad pública.

ADMINISTRACION LOCAL. Administraciones locales de Rentas y Aduanas. 8.º Las Administraciones locales de Rentas y Aduanas tendrán á su cargo, bajo las órdenes de sus Jefes, la gestion inmediata de sus respectivas rentas.

En este concepto: Reconocerán y liquidarán los derechos que, en sus demarcaciones y por los ramos que cada una administre, recaudarán en favor ó en contra de la Hacienda. Apearán las contribuciones é impuestos. Ordenarán y pagarán por delegacion los gastos de sus dependencias y los demás que la Intendencia les ordene, y Rendirán las cuentas particulares de Rentas públicas, gastos públicos y Tesoro.

Las Administraciones locales dependerán inmediatamente: Como administradoras del impuesto, de las Administraciones centrales de Rentas y Estadística, Aduanas y Loterías; Como depositarias, de la Tesorería; Y como Oficinas de Contabilidad, de la Contaduría.

Colectorías de Rentas. 9.º Las Colectorías tendrán á su cargo, bajo la dependencia inmediata de las Administraciones locales: 1.º La expedicion del papel sellado, de los documentos de giro, de los de policia y de todos los demás que produzcan una renta á favor del Tesoro. 2.º La venta de los billetes de la Lotería.

Los Colectores de Rentas satisfarán al contado el importe de los efectos que reciben de los almacenes de la Hacienda, ó prestarán fianza para responder de su valor. La Administracion central señalará para cada una de las clases de efectos que vendan los Colectores, el tanto por ciento con que estos han de ser retribuidos. Las Colectorías de Rentas se sacarán á subasta pública y se concederán al mejor postor.

Colectorías de Aduanas. 10.º Las Colectorías de Aduanas tendrán á su cargo, bajo las órdenes inmediatas de las Administraciones locales de los puertos en que se hallen situadas.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.—Aprobado por S. M.—Permanyer.

APÉNDICE NÚM. 2.º Personal y sueldos de las dependencias especiales de la Administracion de la Hacienda pública.

Table with 2 columns: Position and Salary (P. fs.). Includes Intendencia, Secretaría de la Intendencia, and various administrative roles with salaries ranging from 600 to 20,000.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y ESTADISTICA.	
Un Administrador, Jefe de Administracion de primera clase.....	6,000
Un Jefe de negociado de segunda clase, dos de tercera y dos Oficiales primeros, Jefe de las secciones, uno a 3,000, dos a 2,500 y dos a 2,000.....	13,000
Catorce Oficiales primeros, segundos y terceros, uno a 1,800, otro a 1,600, dos a 1,400, cuatro a 1,200 y seis a 1,000.....	17,000
Venticuatro Escribientes primeros, segundos y terceros, uno a 900, otro a 800, dos a 700, cuatro a 600, seis a 500 y 10 a 400.....	12,500
Servicio.	
Un portero.....	400
Dos mozos a 180.....	360
ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.	
Un Administrador, Jefe de Administracion de primera clase.....	6,000
Dos Jefe de negociado de segunda y tercera clase y un Oficial primero, Jefe de las secciones, a 3,000, 2,500 y 2,000.....	7,500
Diez Oficiales primeros, segundos y terceros, uno a 1,800, otro a 1,600, otro a 1,400, otro a 1,200 y seis a 1,000.....	12,000
Doce Escribientes primeros, segundos y terceros, uno a 900, otro a 800, otro a 700, otro a 600, dos a 500 y seis a 400.....	6,400
Servicio.	
Un portero.....	400
Dos mozos a 180.....	360
ADMINISTRACION DE LOTERIAS.	
Un Administrador, Jefe de Administracion de segunda clase.....	5,000
Un Contador, Jefe de negociado de primera clase.....	3,500
Un Tesorero, Jefe de negociado de segunda clase.....	3,000
Ocho Oficiales segundos y terceros de Hacienda, dos a 1,400, dos a 1,200 y cuatro a 1,000.....	9,200
Doce Escribientes primeros, segundos y terceros, uno a 900, otro a 800, otro a 700, tres a 600, tres a 500 y tres a 400.....	6,900
Cinco marcadores, uno a 900, otro a 700, otro a 500 y dos a 400.....	2,900
Escribano de la renta.....	300
Servicio.	
Dos porteros a 400.....	800
Un mozo de oficio.....	300
Un sirviente.....	180
CONTADURIA.	
Un Contador, Jefe de Administracion de primera clase.....	6,000
Tres Jefe de negociado de primera, segunda y tercera clase, y un Oficial primero, Jefe de las secciones, a 3,500, 3,000, 2,500 y 2,000.....	11,000
Catorce Oficiales primeros, segundos y terceros, uno a 1,800, otro a 1,600, dos a 1,400, cuatro a 1,200 y cinco a 1,000.....	16,000
Un Oficial de tercera clase, Archivero.....	1,000
Venticinco Escribientes primeros, segundos y terceros, uno a 900, dos a 800, dos a 700, cuatro a 600, seis a 500 y ocho a 400.....	12,500
Servicio.	
Un portero.....	400
Dos mozos a 300.....	600
Dos sirvientes a 180.....	360
TESORERIA.	
Un Tesorero, Jefe de Administracion de primera clase.....	6,000
Un Cajero.....	2,000
Seis Oficiales primeros, segundos y terceros, uno a 1,800, otro a 1,600, otro a 1,400, otro a 1,200 y dos a 1,000.....	8,000
Ocho Escribientes primeros, segundos y terceros, cinco a 600, uno a 500, uno a 400 y tres a 400.....	4,700
Servicio.	
Un portero.....	400
Un mozo.....	300
ADMINISTRACION LOCAL.	
Administraciones locales de Rentas.	
Primera clase.	
Habana.	
Un Administrador-Depositorio, Jefe de Administracion de segunda clase.....	5,000
Un Contador, Jefe de negociado de segunda clase.....	3,000
Ocho Oficiales primeros, segundos y terceros de Hacienda, cuatro a 1,800, uno a 1,600, 1,400 y 1,200, y cuatro a 1,000.....	10,000
Diez Escribientes primeros, segundos y terceros, cinco a 900, 800, 700, 600 y 500, y cinco a 400.....	5,500
Un Guarda-almacén, Oficial primero de Hacienda.....	2,000
Servicio.	
Un portero.....	400
Dos sirvientes a 180.....	360
Segunda clase.	
Matanzas.	
Un Administrador-Depositorio, Jefe de negociado de tercera clase.....	2,500
Un Contador, Oficial primero de Hacienda.....	2,000
Cuatro Oficiales segundos y terceros, uno a 1,400, otro a 1,200 y dos a 1,000.....	4,600
Ocho Escribientes primeros, segundos y terceros, cinco a 900, 800, 700, 600 y 500, y cinco a 400.....	4,700
Servicio.	
Un portero.....	400
Dos sirvientes a 180.....	360
Tercera clase.	
Santiago de Cuba y Villavieja.	
Un Administrador-Depositorio, Oficial primero de Hacienda.....	2,000
Un Contador, Oficial segundo.....	1,600
Tres Oficiales segundos y terceros de Hacienda, a 1,400, 1,200 y 1,000.....	3,600
Seis Escribientes primeros, segundos y terceros, a 900, 800, 700, 600, 500 y 400.....	3,900
Servicio.	
Un portero.....	300
Un sirviente.....	180
Cuarta clase.	
Pinar del Rio, Puerto-Príncipe y Trinidad.	
Un Administrador-Depositorio, Oficial primero de Hacienda.....	4,800
Un Contador, Oficial segundo de id.....	4,400
Tres Oficiales terceros, uno a 1,200 y dos a 1,000.....	3,200
Cuatro Escribientes segundos y terceros, a 700, 600, 500 y 400.....	2,200
Servicio.	
Un portero.....	300
Un sirviente.....	180
ADMINISTRACIONES LOCALES DE ADUANAS.	
Primera clase.	
Habana.	
Un Administrador-Depositorio, Jefe de Administracion de segunda clase.....	5,000

Un Contador, Jefe de Administracion de tercera clase.....	4,000
Diez y seis Oficiales primeros, segundos y terceros de Hacienda, uno a 2,000, otro a 1,800, otro a 1,600, otro a 1,400, tres a 1,200 y nueve a 1,000.....	19,400
Venticinco Escribientes primeros, segundos y terceros, uno a 900, dos a 800, tres a 700, cuatro a 600, seis a 500 y ocho a 400.....	13,200
Empleados periciales.	
Dos Intérpretes, a 2,500 y 1,400.....	3,700
Tres Inspectores, dos a 3,500 y uno a 3,000.....	10,000
Un Subinspector, primer Vista.....	3,000
Tres Vistas a 3,000, 2,500 y 2,000.....	7,500
Cuatro auxiliares de Vista, a 1,800, 1,600, 1,400 y 1,200.....	6,000
Seis pesadores, a 500.....	3,000
Cinco Guarda-almacenes, uno a 2,000, tres a 1,800 y uno a 1,600.....	8,400
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un Consejero.....	600
Cuatro porteros a 400.....	1,600
Cinco mozos a 300.....	1,500
Cuatro sirvientes a 180.....	720
Segunda clase.	
Matanzas y Santiago de Cuba.	
Un Administrador-Depositorio, Jefe de negociado de tercera clase.....	2,500
Un Contador, Oficial primero de Hacienda.....	2,000
Cuatro Oficiales segundos y terceros de Hacienda, uno a 1,400, otro a 1,200 y dos a 1,000.....	4,600
Cinco Escribientes primeros, segundos y terceros, a 900, 700, 600, 500 y 400.....	3,000
Empleados periciales.	
Un Intérprete.....	1,300
Un Inspector.....	1,800
Un Vista primero.....	1,200
Un Guarda-almacén, segundo Vista.....	1,000
Un Farmacéutico, a 600 ps.....	600
Resguardo de aduaneros.....	1,200
Servicio.	
Un portero.....	400
Un mozo.....	300
Dos sirvientes a 180.....	360
Tercera clase.	
Cárdenas y Cienfuegos.	
Un Administrador-Depositorio, Oficial primero de Hacienda.....	2,000
Un Contador, Oficial segundo.....	1,400
Tres Oficiales terceros de Hacienda, uno a 1,200 y dos a 1,000.....	3,200
Cuatro Escribientes segundos y terceros, a 700, 600, 500 y 400.....	2,200
Empleados periciales.	
Un Intérprete.....	1,000
Un Vista, Interventor de almacenes.....	1,200
Un Guarda-almacén, segundo Vista.....	1,000
Un pesador.....	500
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un portero.....	300
Un mozo.....	200
Un sirviente.....	180
Cuarta clase.	
Trinidad, Sagua y Nuevitas.	
Un Administrador-Depositorio, Oficial segundo de Hacienda.....	1,600
Un Contador, Oficial tercero de id.....	1,200
Dos Oficiales terceros de Hacienda, a 1,000 y 800.....	2,000
Dos Escribientes segundos y terceros, a 600 y 400.....	1,000
Empleados periciales.	
Un Intérprete.....	800
Un Vista primero.....	800
Un Guarda-almacén, segundo Vista.....	700
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un portero.....	300
Un sirviente.....	180
Quinta clase.	
Manzanillo.	
Un Administrador-Depositorio, Oficial segundo de Hacienda.....	1,400
Un Contador, Oficial tercero de id.....	1,000
Tres Escribientes primeros, segundos y terceros, a 800, 600 y 400.....	1,800
Empleados periciales.	
Un Intérprete.....	600
Un Vista primero.....	600
Un Guarda-almacén, segundo Vista.....	600
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un portero.....	300
Un sirviente.....	180
COLECTURIAS DE ADUANAS.	
Primera clase.	
Caibarien, Gibara, Yaguajay y Guanín.	
Un Colector-Depositorio, Oficial tercero de Hacienda, con funciones de Vista.....	1,000
Un Escribiente primero, que tendrá a su cargo la Contaduría.....	800
Un Escribiente tercero.....	400
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un sirviente.....	180
Segunda clase.	
Baracoa y Santa Cruz.	
Un Colector-Depositorio, Escribiente primero, con funciones de Vista.....	800
Un Contador, Escribiente segundo.....	600
Resguardo de aduaneros.....	"
Servicio.	
Un sirviente.....	180
PERSONAL Y SUELDOS DEL RESGUARDO DE ADUANAS.	
Terrestre.	
Diez Celadores primeros a 4,000.....	40,000
Treinta id. segundos a 800.....	24,000
Trescientos diez aduaneros a 600.....	186,000
Marítimo.	
Diez y ocho patronos a 400.....	7,200
Ciento cincuenta marineros a 300.....	45,000
El Intendente, a propuesta del Administrador central de Aduanas, distribuirá el personal del Resguardo de aduaneros entre las Administraciones locales de Aduanas de la isla en la proporcion que exijan las necesidades del servicio.	

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organizacion del Resguardo de Hacienda en la isla de Cuba, que no satisface las necesidades del servicio, es sin embargo muy costosa, y no se halla en armonia con el espíritu y la letra de las bases más fundamentales de sus reglamentos.

Es por tanto indispensable modificarla para que esta institucion sea realmente una fuerza aduanera, auxiliar y dependiente de las Administraciones de Aduanas, como debe serlo en un país donde, si bien importa tanto la defraudacion, apenas se verifica un solo caso de verdadero contrabando.

Tal es el objeto de la reforma que ahora se proyecta, y con cuyas disposiciones se logrará cortar de raíz los invertebrados y grandes abusos a que se presta la actual forma corporativa del Resguardo; se centrará y hará efectiva la responsabilidad de los Jefes de las Aduanas; se mejorará la suerte y con ella la moralidad de los empleados del ramo, y por último, se obtendrá una economia notable en beneficio del Tesoro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO PERMANYER.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el cuerpo de Caballeros de Hacienda de la isla de Cuba.

Art. 2.º Para desempeñar el servicio de Aduanas que prestaba este cuerpo, habrá el número de celadores, aduaneros, patronos y marineros, expresados en el apéndice núm. 2.º que acompaña al Real decreto sobre organizacion de las dependencias administrativas de Hacienda.

Art. 3.º El Intendente, a propuesta del Administrador central de Aduanas, distribuirá los celadores, aduaneros, patronos y marineros entre las Administraciones locales de Aduanas de la isla, en la proporcion que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
FRANCISCO PERMANYER.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ultramar,

Vengo en disponer que D. Juan de Ariza, Consejero de Administracion de la isla de Cuba, sea en el cargo de Intendente de Hacienda de la misma isla que sirve interinamente, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
FRANCISCO PERMANYER.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de Ingenieros de la Armada lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., ha tenido a bien disponer se provean con arreglo al reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre último, 15 plazas de segundos maquinistas, 20 de terceros, 20 de cuartos y 35 de ayudantes de máquina; y no siendo posible que los exámenes que al efecto han de celebrarse se verifiquen en Ultramar en las épocas correspondientes a la más próxima de las marcadas para la Península en el art. 22, S. M. se ha dignado resolver que los referidos exámenes empiecen en los arsenales de la Habana y Cavite el día 15 de Febrero de 1864, y en los de la Carraca, Ferról y Cartagena el 15 de Marzo siguiente; siendo, por último, su Real voluntad que se provea por cada uno de los mencionados arsenales la quinta parte del número de plazas de cada clase con los candidatos que, resultando aprobados, obtengan las mejores notas en los exámenes que se celebren al efecto; sin que tengan derecho los examinados en un mismo punto a las plazas que por falta de aspirantes aprobados pudieran quedar sin cubrir en cualquiera de los otros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

De igual Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, y a fin de que disponga lo conveniente para que la convocatoria tenga la debida publicidad en la comprension de ese departamento-apostadero, fijando al mismo tiempo el plazo que se estime oportuno para que presenten sus solicitudes documentadas los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1863.

MATA.

Sr. Capitan general del departamento de....., ó Comandante general del apostadero de.....

Artículo del reglamento a que se refiere la Real orden anterior.

Art. 2.º Las vacantes de ayudantes de máquina se pro-

veerán con los individuos de constitucion fuerte y robusta que no excedan de 30 años de edad, sepan leer y escribir y obtengan las mejores notas en los exámenes de que trata el art. 17.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos por el orden que se expresa a continuación:

1.º Los operarios de los talleres de maquinaria, herrería y calderería de hierro ó cobre de los arsenales del Estado que por su aplicacion y habilidad disfruten uno de los jornales comprendidos en el tercio superior de la escala admitida en el taller respectivo.

2.º Los operarios de los demás talleres de metales de los mismos arsenales que disfruten el jornal máximo asignado en dichos talleres.

3.º Los operarios de los talleres de las factorías y de metales en general de los arsenales del Estado, que disfruten el jornal medio del taller a que pertenecen, y hayan seguido con aprovechamiento los cursos de la escuela de mastranza.

4.º Los operarios de las fabricas ó talleres particulares para la construccion ó reparacion de máquinas y calderas de vapor que disfruten el máximo jornal establecido en el taller, y cuenten por lo ménos ocho años de oficio.

5.º Los ayudantes de máquina de los buques del comercio que lleven dos años de embarco en esta clase, de ellos cuando ménos cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y presenten buenos certificados de aptitud.

6.º Los fogoneros de los buques de la Armada y del comercio que hayan servido cuatro años consecutivos como tales fogoneros, y hayan acreditado durante este tiempo aptitud e idoneidad para ser ayudantes.

7.º Los terceros maquinistas de los caminos de hierro que hayan actuado como tales durante seis meses, y otros seis anteriormente como operarios y fogoneros.

8.º Los operarios de los talleres de construccion ó reparacion de los caminos de hierro que disfruten el jornal más elevado del taller, hayan servido en las máquinas seis meses en clase de fogoneros.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos maquinistas se proveerán, previo exámen, en el orden siguiente:

1.º Con los cuartos maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y dos años por lo ménos de ejercer como ayudantes con buena aptitud y aplicacion.

2.º Con los ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando ménos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos, cinco meses de navegacion efectiva al vapor.

3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los arsenales del Estado que disfruten en el ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó a bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo ménos, a quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si a juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos de aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fabricas ó talleres particulares del reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo ménos, y que por su habilidad hayan logrado a obtener plazas de capataces ó contramaestres de los talleres.

5.º Con los segundos maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando ménos, habiendo antes pasado por las clases de terceros maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

Art. 4.º Las vacantes de terceros maquinistas se proveerán asimismo, previo exámen y en igualdad de circunstancias, por el orden siguiente:

1.º Con los segundos maquinistas de los buques del comercio que cuando ménos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina, o un año en la misma clase subordinados. En uno y otro caso deberán haber navegado en los cuartos maquinistas tres años por lo ménos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los arsenales del Estado, cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los arsenales del Estado, que antes de obtener las plazas hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales maquinistas seis meses en la primera clase, o año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán tambien, previo exámen, entre las dos clases siguientes:

1.º Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo ménos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.º Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

Art. 6.º Los candidatos para la aptitud para el servicio de mar de los maquinistas procedentes de las factorías particulares ó de los caminos de hierro, será condicion presea que antes de su ingreso definitivo en el cuerpo, cualquiera que sea su clase, acrediten haber hecho tres meses de navegacion efectiva al vapor con destino a las máquinas. Bien sea en buques del Estado, o bien en los del comercio. Los candidatos que no reúnan estas condiciones, serán admitidos en el cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase a la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética.

2.º Geometría.

3.º Nociones de geometría descriptiva.

4.º Nociones de física y medicina.

5.º Máquinas de vapor aplicadas a la navegacion.

La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo a este reglamento.

Sufrirán además los candidatos un exámen práctico en los talleres de las factorías de los arsenales, ó a bordo de un buque de vapor; é en los dos puntos sucesivamente, según la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos; llevar bien los fuegos; arreglar el tiro de la chimenea; hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosférica; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salesinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y ensillar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y ensampar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó organos sellados de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balanceo, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos &c.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover a mano &c., debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion ó del conjunto de las máquinas, debiendo como en el caso anterior, indicar en llmpio y con arreglo a escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas a calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ó otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó bucladero de eje, válvula, grifo &c.

9.º Ajustar, cortar y montar con perfeccion una pieza cualquiera del organo de una máquina de vapor.

Art. 7.º Los exámenes para ayudantes de máquina versarán sobre nociones de aritmética con la extension que fija el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo anterior. El exámen de práctica para los que procedan de la clase de fogoneros se referirá solamente al primero de dichos ejercicios, debiendo además constar con acierto a las preguntas esencialmente prácticas de la Junta de exámenes acerca del manejo, precauciones que deben tomarse, y modo de funcionar de las máquinas de uno de los buques donde hayan desempeñado su tiempo su oficio de fogoneros, para lo cual habrán de elegirse las máquinas más parecidas ó análogas.

Art. 8.º Los exámenes para cuartos maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre aritmética con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 16.

Art. 9.º Los exámenes para terceros maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extension que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

Art. 10.º Los exámenes para segundos maquinistas habrán de recaer en la parte teórica sobre las materias y con la extension que fija el programa; en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, a 8.º, ambos inclusive, de los expresados en el art. 16.

Art. 11.º Los aspirantes a exámen de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo a él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase a otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 12.º Todos los que por primera vez aspiren a ingresar en el servicio, acompañarán a sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres.

Excepto los que soliciten exámen para ayudantes de máquinas, a ménos que les convenga, todos los candidatos a las otras clases deberán presentar, además de los documentos anteriores, los siguientes:

Los operarios de los arsenales ó de establecimientos del Gobierno un certificado expedido por el Jefe de detall con el V.º B.º del Comandante de Ingenieros ó Director del establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los operarios de las factorías particulares un certificado del Jefe del taller, con el V.º B.º del Director del establecimiento ó compañía a que este correspondiere, en que se acrediten las mismas circunstancias de aptitud, conducta y jornal que se expresan anteriormente.

Los fogoneros que hayan navegado en buques del Estado certificados de los primeros maquinistas de los mismos, visados por sus Comandantes, en que conste la aptitud, aplicacion y conducta de los interesados, y además la correspondiente libreta que justifique el tiempo de embarco.

Los fogoneros particulares documentos que acrediten los mismos extremos, reemplazando las libretas por certificados de los Capitanes de los buques en que hayan navegado, visados por los Comandantes de Marina respectivos.

Los maquinistas ó ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado certificaciones de los primeros maquinistas, visadas por los Comandantes a cuyos buques hayan estado, en que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economia del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado, presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinacion y el concepto que les hayan merecido.

Los maquinistas y ayudantes de máquina de los buques de comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los maquinistas empleados en talleres ó fabricas particulares certificaciones de los Jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del establecimiento ó compañía a que pertenecian, en que se acredite el destino, conducta, aptitud, tiempo de servicio y aplicacion del interesado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Enero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portos de Alcorcon y Puerto de Hierro, con sus respectivas intervenciones de Móstoles y Majadahoz, situados, el primero en la carretera de Madrid a Badajoz, y el segundo en la de esta corte a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 460.530 rs. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque a su recaudo no pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en la portería del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por ó ménos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. en cada una. En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portos siguientes:

Puerto de Casin, situado en la carretera de Bailén a Málaga, en esta corte y en Granada, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 66.400 rs. vn.; debiendo ser de 11.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puerto de los Valdes, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 47.600 reales vn.; debiendo ser de 7.900 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Collado de la Cruz, situado en la carretera de Molins de Rey a Valencia, en esta corte y en Tarragona, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 18.000 rs. vn.; debiendo ser de 3.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Venta de Zegri, situado en la carretera de Bailén a Málaga, en esta corte y en Granada, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 49.100 rs. vn.; debiendo ser de 8.100 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Las Cabezas, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de

arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Gobierno de la provincia de Albacete. Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en 4 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1883 á 1884, este Gobierno civil ha señalado el día 19 del actual, á las doce del mismo, para la celebración del segundo remate, conforme á lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 17 de Diciembre de 1883.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia, hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia el manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de constar se presentará como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Ese depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caudales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Albacete 4 de Diciembre de 1883.—Matias Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia, en un trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carreteras de Ocaña á Alicante y de Casas de Campillo á Valencia.—Trozos Vnicos.—Desde el kilómetro 191 al 334 la primera, y desde el kilómetro 4 al 10 la segunda, presupuestadas en 218.973 rs. y 98 cént.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

En virtud de orden del Sr. Gobernador, se anuncia el extravío de una carta de pago expedida por la caja de Depósitos de esta provincia, con el núm. 902 del diario de entrada y 19 del registro de inscripción, á favor de Santiago de Burzaco, por valor de 7.200 rs., y cuyo talón ha vencido en 25 de Noviembre último.

Aldaidia constitucional de Jerez de la Frontera.

Por término de 30 días se publica la subasta para la adquisición de camas y demás útiles que se necesitan en la enfermería de la cárcel de esta ciudad, bajo el presupuesto de 8.111 rs. 50 cént.

Las proposiciones se admitirán por esta Aldaidia en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que al pie del presente se inserta, y el remate tendrá efecto en el Consistorio á la una de la tarde del día en que venza el plazo fijado, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, y bajo las condiciones que se encuentran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

J. Jerez de la Frontera 5 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, por orden, José María Celler y Celis.—Por disposición de S. S., F. de la Quintana y Atalaya, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., impuse del anuncio publicado en la Gaceta de..., se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de camas y demás útiles necesarios en la enfermería de la cárcel de la ciudad de Jerez de la Frontera por la suma total de reales vellón..., obligándose al exacto cumplimiento de las condiciones de que está instruido, y acompañando la carta de pago del depósito de garantía que por aquellas se exige.

[Fecha y firma del proponente.]

Aldaidia constitucional de Navas del Matroño.

Hállase vacante la plaza titular de Médico de esta villa, que consta de 940 vecinos, dotada con 2.000 rs. pagados por el presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de los pobres, además de lo que convenga con los nobres. Como cargo de la dotación, predicará gratis los reconocimientos que ocurren en las quintas y los demás servicios profesionales de oficio, sin que pueda pedir retribución por los casos de epidemias y contagios.

Los aspirantes á referida plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Aldaidia en el término de 30 días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio.

Navas del Matroño 16 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

Aldaidia constitucional de Leon.

D. Pablo de Leon y Brizuela, Alcalde constitucional de Hago saber que habiendo acordado el muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, con aprobación superior, sustituir el actual alumbrado público de aceite por el de gas extraído de la hulla, se anuncia la subasta de este servicio para el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Municipalidad, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se remitirá á quienes las pida.

Tambien pueden verse en Madrid en la casa de Don Pablo Paz Casero, calle de Tudescos, casa núm. 7, principal izquierda, de una á tres de la tarde todos los días no feriados.

Leon 29 de Noviembre de 1883.—Pablo de Leon y Brizuela.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitadores al remate en arrendamientos de fincas del Clero por frutos del corriente año del Concejo de Nava, anunciado en primera subasta para el día 13 de Setiembre último en el Boletín oficial núm. 123, y para la segunda en el 179 para el 29 de Noviembre, se procede con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes al anuncio de la tercera con baja de la quinta parte del importe total de las rentas, á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo con sujeción á las condiciones insertas en el expresado Boletín, núm. 123, cuya tercera subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de la mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, Administrador y Oficial primero de esta Administración principal y Escrivano de Hacienda pública, en Madrid ante iguales funcionarios, y en el Concejo ante el Alcalde respectivo.

MEMOR CUANTÍA.

Partido de Infiesto.

Concepto de Nava.

Importe total de las rentas... 37.211,25
Baja de la quinta parte... 7.442,25
Presupuesto líquido para la tercera subasta... 29.769
Oviedo 2 de Diciembre de 1883.—El Administrador, José Eulogio Argüelles.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes del distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Corrales de Piedra, de los propios de Brihuega, autorizado por Real orden de 10 del mes próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitación, que se celebrará ante el Ayuntamiento de dicha ciudad, el día 8 de Enero próximo, á las diez de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1883.—S. Crehuet.

Debiendo procederse al aprovechamiento de las leñas del cuartel Atambor del monte Santa Ana, de los propios de Múddux, autorizado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitación, que se celebrará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el día 3 de Enero próximo, á las diez de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1883.—S. Crehuet.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería.

D. Santiago de Soria y Sant-Mari, Comandante de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III y de la militar de San Herenegildo, condecorado con la cruz de Dama Real de la Marina, Capitán de fragata de la Armada Nacional, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de su capital &c.

Hago saber que á virtud de orden superior se saca á pública subasta el servicio de lastre y deslastre de los buques surtos en el puerto, cuyo arrendamiento se fija en diez años, siendo el primer mínimo que se admite en las posturas de 3.600 rs. anuales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comandancia, y en su despacho tendrá efecto el remate, habiendo licitado, el día 7 de Enero del año inmediato de 1884, dándose principio al acto á las diez de su mañana, y siguiéndose en el orden marcado en dicho pliego.

Almería 28 de Noviembre de 1883.—Santiago de Soria.—José Orlandó.

Junta económica de la Fábrica de armas de Placencia.

Debiendo proceder esta Junta en virtud de orden superior á sacar á pública subasta los transportes periódicos de armamento y demás productos desde esta Fábrica á la Maestranza de artillería de Madrid, ha acordado dicha corporación se haga saber al público á fin de que los que deseen interesarse en ella acudan el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, á la Dirección de este establecimiento, donde tendrá lugar dicho acto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Fábrica en cualquier día y hora á disposición de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Placencia 5 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la J. E., el Secretario, José García.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.

Debiendo proceder esta Junta en virtud de orden superior á sacar á pública subasta los transportes periódicos de armamento y demás productos desde esta Fábrica á la Maestranza de artillería de Madrid, ha acordado dicha corporación se haga saber al público á fin de que los que deseen interesarse en ella acudan el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, á la Dirección de este establecimiento, donde tendrá lugar dicho acto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Fábrica en cualquier día y hora á disposición de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Placencia 5 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la J. E., el Secretario, José García.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.

Aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la sección de obras calificadas de urgentísimas en el expediente de reparación de la iglesia parroquial de Buñol, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presupuestadas en la cantidad de 131.688 rs. vn., la Junta de diócesis en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta tenga lugar simultáneamente en este Palacio arzobispal y en Chiva, cabeza de partido, el día 17 del próximo Diciembre, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.

La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción de 5 del mismo mes.

Palacio arzobispal de Valencia 26 de Noviembre de 1883.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V. B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia.

Aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para la construcción de la iglesia en el monasterio de religiosas bernardas de Grañiel, vulgo de la Tardía, situado extramuros de la capital, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 325.051 reales vellón, la Junta de diócesis en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras bajo el tipo de 70.000 rs. vn., de conformidad con lo dispuesto por el Real orden de 27 de Setiembre último, y que dicha subasta tenga lugar el día 17 del próximo Diciembre en este Palacio arzobispal, desde las once hasta las doce de la mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto los planos y presupuestos de las obras, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.

La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción de 5 del mismo mes.

Palacio arzobispal de Valencia 26 de Noviembre de 1883.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V. B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Banús y Gorgui, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A tenor de lo dispuesto con providencia de este día, acordada en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes que fueron de D. Manuel Ferrán, vecino de esta ciudad, se convoca á los acreedores al mismo á junta general, la que tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para que acuerden á manera en que los indicados bienes de Ferrán hayan de adjudicarse.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 4 de Diciembre de 1883.—Licenciado José Banús y Gorgui.—Por su mandato, Francisco de P. Barber.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del suscrito Escribano se siguen diligencias por fallecimiento intestado de D. Ramon Sagstume, natural de esta villa, Capitán que fué de la fragata mercante *Pera*, ocurrido en la ciudad de la Habana en 31 de Octubre de 1862, en cuyas diligencias he ordenado citar y emplazar, como por el presente lo hago, á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir su derecho.

Bilbao 25 de Noviembre de 1883.—José Agustín Magdalena.—Por mandato de S. S., Blas de Onzogo.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que con fecha 24 de Setiembre último se presentó en este Juzgado, á nombre de D. Saturnino Soret y Osés, vecino de Peralta, escrito solicitando se le declarase heredero de D. Manuel Silvestre Soret y Osés, que fué Presbítero Prior de Velate y dignidad de la Santa Iglesia catedral de Pamplona, cuya demanda fué admitida, y se acordó fijen edictos en esta ciudad, en la villa de Peralta, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, anunciando el óbito del D. Manuel Silvestre Soret, y llamando para que compareciesen á los que se creyeran con derecho á heredarle por término de 30 días, contados desde el día en que tuviera lugar la inserción en la Gaceta de esta ciudad, cuyo provisto fué cumplimentado en todas sus partes, habiendo tenido lugar la inserción del edicto en la Gaceta de 23 de Octubre, núm. 127.

A instancia del D. Saturnino Soret y Osés he acordado se fijen nuevos edictos de convocatoria por término de 30 días, contados en la forma y desde la inserción en la Gaceta, expresando que hasta el presente no ha comparecido acreedor alguno.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, expido el presente en Tafalla á 6 de Diciembre de 1883.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandato, Florencio Cadena.

Habiendo padecido extravío la carpeta duplicada con que se presentó en las oficinas de Soria en 5 de Agosto de 1859 por Don Francisco Gordo un crédito de 1.375 rs. correspondiente al pueblo de Montuenga, de dicha provincia, ha mandado el Ilmo. Señor Don Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cite, llame y emplaze por el pre-

sente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder se encuentre para que lo presente en este Juzgado, sito Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios muebles y efectos de casa que lasados separadamente ascienden todos á la cantidad de 13.260 rs. vn., los cuales se hallan depositados en poder de D. Marcos Garcia, vecino de esta corte, y para su remate se ha señalado el día 14 del actual, á las once de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido acto, que les será admitida siendo arregladas.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Cipriano Martínez.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de Córcebras, por el presente, en nombre de S. M. la Reina (D. Q. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino se sirvan proceder á la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de Miguel Ramells y Torés, natural y vecino de Algerí, partido judicial de Balaguer, de 23 años de edad, de oficio barbero, reo prófugo y procesado por el delito de lesiones graves á Felipe Linares Gutierrez; pues así interesa á la recta administración de justicia.

Cebreros 28 de Noviembre de 1883.—Nicolás Castillejo.—Por su mandato, Lino Gutierrez.

D. Baldomero del Rey, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Sanz y Bastardo, natural quediado ser de Sigüenza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos oficiales y expendición de moneda falsa; pues que de lo contrario será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á 29 de Noviembre de 1883.—Baldomero del Rey.—Por mandato de S. S., Valero Hernandez.

CÓRTEES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1883.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Los Sres. Barroeta, Manzanedo, Medrano, Fernandez Blanco, Permyner, Masa, Villanueva y Paz agregaron su voto al de la mayoría en la votación relativa al dictamen del Sr. Nocedal en respuesta al discurso de la Corona.

El Sr. BARON DE LA LINDE: Habiendo votado con la mayoría no aparece mi nombre en la lista. Deseo que se agregue.

Se anunció que los Sres. Posada Herrera y Diez del Río no podían asistir á la sesión, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por una desgracia de familia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley estableciendo los Aranceles notariales.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. MARQUÉS DE FIGUEROA: Desearía que el Sr. Ministro de Gra y Justicia diese algunas explicaciones sobre el proyecto de reforma de la ley hipotecaria. Sabe S. S. el conflicto en que la actual ley ha puesto á las provincias de Galicia y los peses que hemos dado los Diputados de esa provincia para remediarlo, y espero de S. S. algunas palabras que calmen la ansiedad general.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Armada Valdés debe de estar tranquilo respecto de las facilidades que se darán á las provincias de Galicia y á cuantas provincias que se hallen en el mismo caso para la inscripción de los títulos antiguos, que es precisamente en lo que fundan las mayores quejas por la imposibilidad que han tenido de hacerlo hasta el día. Remediado ese mal lo antes posible, para lo cual el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está reuniendo todos los datos necesarios, y se tendrán presentes las circunstancias que sean necesarias respecto de algunos otros puntos que acaso pudieran exigir alguna reforma.

no trato de esquivar dificultades, haré un breve examen de las grandes cuestiones pendientes.

Reforma constitucional. Un Ministerio de transición podría no haber tratado de resolver esta cuestión. Pero, señores, un Ministerio que se proponía crear un gran partido, ¿se concibe que no empezara resolviendo la cuestión constitucional? Sin embargo, aquella Administración quiso que se resolviera, y solo al fin, cuando se había de ella dijo que la resolvería en su día.

En transposición de esta conducta el Ministerio actual presenta un proyecto de ley, y ese se está discutiendo.

vuestra conducta y vuestra política, y vamos si están conformes con las tendencias que habéis manifestado, y vosotras las que tenéis la culpa de que se hayan separado de los...

No me ocuparé de los muchos programas que así en la tribuna como en la prensa habéis dado, y que ninguno os pareció a otro; voy a examinar solo el último, que con bien poca oportunidad habéis puesto en labios de la Reina, y del que sois exclusivamente responsables.

A vueltas de muchos proyectos de que nos habéis hablado, yo no sé, señores, si al traer aquí esa reforma liberal, yo no sé, señores, si al traer aquí esa reforma...

Ofrecéis y habéis presentado una ley de Ayuntamientos, pero habéis cumplido con ella los compromisos que habéis contraído cuando con nosotros discutisteis...

Respecto a la ley de Real orden, ¿no recuerda S. S. que la unión liberal decretó indefinidamente la rectificación de las listas electorales?

Que el Gobierno constituido en una reunión en que se iba a tratar de que la unión liberal apoyase al Gobierno, y que luego se ha rechazado este apoyo. Esto es inexacto.

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

La maledicencia, que yo rechazo, señores, supone que ese partido después de cinco años de poder está dividido de mando, y que no pueden tolerar nueve meses de descanso. Pero esto es imposible, y yo no creo que pueda ser causa de la oposición que nos haceis, ¿será que nos neguéis la moralidad que nosotros os reconocemos?

Yo he dicho, señores, que por qué este Gobierno, sin ponerse de acuerdo, sin conferenciar, aceptó el poder en 2 de Marzo. ¿Pero eran aquellos momentos de discusión?

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

hecho el Gobierno, ni lo hará nunca, porque no tiene ese objeto, sino solo el de defenderse, y por consiguiente no había para qué hacer esa defensa, en la cual iba un dardo contra el actual Gobierno.

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO ha preguntado con insistencia: ¿qué sois? ¿Cuál es vuestra política? Nosotros podíamos callar, como ha llamado tanto tiempo el General O'Donnell en este punto; pero yo hablaré, y yo explicaré claramente lo que es el Gobierno.

Empezaré por manifestar que no he encontrado cargo ninguno de importancia en el discurso del Sr. Marqués, y que todos ellos se contestan por sí solos.

Si nosotros, como he dicho, no atacamos la unión liberal, es claro que no somos inconsecuentes por haberla servido; y si somos, como ha dicho S. S., después, una limitación servil de la unión liberal, el que incurre en inconsecuencia al combatirla es S. S.

Y dice S. S. que la unión liberal cumplía, y que nosotros no hacemos más que ofrecer. ¿Señores! Si yo fuera a atacar a la unión liberal, muchas cosas encontraría sin cumplir; pero me basta con decir que nosotros ofrecimos anular legalmente lo que estaba anulado de hecho, y lo hemos cumplido.

Respecto a legislar de Real orden, ¿no recuerda S. S. que la unión liberal decretó indefinidamente la rectificación de las listas electorales?

Que el Gobierno constituido en una reunión en que se iba a tratar de que la unión liberal apoyase al Gobierno, y que luego se ha rechazado este apoyo. Esto es inexacto.

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

La maledicencia, que yo rechazo, señores, supone que ese partido después de cinco años de poder está dividido de mando, y que no pueden tolerar nueve meses de descanso. Pero esto es imposible, y yo no creo que pueda ser causa de la oposición que nos haceis, ¿será que nos neguéis la moralidad que nosotros os reconocemos?

Yo he dicho, señores, que por qué este Gobierno, sin ponerse de acuerdo, sin conferenciar, aceptó el poder en 2 de Marzo. ¿Pero eran aquellos momentos de discusión?

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO, que nos acusa de haber ejercido una gran presión en las elecciones, ¿no recuerda que el Gobierno ha apoyado a más de 60 Diputados amigos de S. S., y que después de haber ofrecido su apoyo al Gobierno de palabra o por escrito le han...

El Sr. POLO: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo me ha acusado de inconsecuencia, y yo no comprendo, señores, esta acusación de parte de S. S., cuando he culpado por decir que la idea política que debía haber realizado la unión liberal era una idea buena; pero que no se había realizado es decir lo mismo que he venido manifestando hace tres años en la oposición de las pasadas Cortes. Además, creo en la bondad de la idea; pero no la considero como la idea exclusiva de ninguna fracción, y todos los buenos españoles pueden adoptarla como suya. El Sr. Marqués me tiene por bueno y no me cree así. Al decir que pueden aceptarla como suya todos los buenos españoles, me refiero a los que deseen aceptarla; y siento que el Sr. Moyano, como un Diputado novel, haya tenido tanta impaciencia por rechazarla, en vez de aguardar a que se tocase el uso de la palabra para poder contradecirme en un discurso serio y no interrumpiéndome.

Este seguro S. S. de que esa idea no necesita su apoyo y el de los que la siguen, y que vivirá y fructificará, no solo si él, sino contra cuanto pretendían hacer en su día S. S. y sus amigos.

Por lo demás, yo repito que sigo creyendo en la bondad de las ideas que he sostenido siempre como individuo de la oposición del anterior Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ulloa ha pedido la palabra para una alusión personal como individuo de cierto grupo de la oposición de S. S., lo cual es un error, porque que sea la que se aluda a que se encuentran la discusión y la hora.

El Sr. ULLOA: Quiero, antes de renunciar a la palabra para deferir a la indicación del Sr. Presidente, que pidi la palabra al Sr. Ministro de Marina decir que la voz de la maledicencia decía que no hacíamos la oposición más que por afán de mando. Conste, pues, que bien podía creerse que cuando se trataba de personas que solo están representadas por cuatro individuos en esta Cámara.

El Sr. Ministro de MARINA: He dicho terminantemente, en la ocasión a que el Sr. Ulloa se refería, que rechazaba como calumniosa esa apreciación que había oído. El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Escario cree que está todavía en el caso de usar de la palabra para una alusión personal, yo se lo concederé.

El Sr. ESCARIO: No tengo hoy empeño ninguno en usar de la palabra, pero me he quejado hace 10 días, y hoy más gravemente que ninguno, no me lo permitiría; yo comprendo que la naturaleza de las cuestiones que tengo que tocar y de las indicaciones que tengo que hacer no me permitiría ir muy adelante en el curso de mis observaciones. Mas yo quisiera que constase en los presentes momentos que he reclamado el uso de la palabra, y que me consideraría con el derecho de usarla mañana si el estado de mi salud me lo hubiese permitido.

Yo pido, ¿quedará ser deferente a la indicación del Sr. Presidente, porque yo en estos momentos, a esta altura, tengo que hacer abstracción completa de cierta clase de consideraciones. No puedo, digo, considerar aplicable a este caso la doctrina del Sr. Presidente sobre la manera de defender a un grupo político comprendido en una alusión determinada. Estoy hablando con el natural temor de dirigir al Sr. Presidente, porque no sé si tengo derecho para hacer estas indicaciones.

El Sr. ESCARIO: Si, Sr. Presidente. El Sr. ESCARIO: Yo entiendo que las observaciones del Sr. Presidente, repetidas en este día, y hechas por primera vez no ha muchos con ocasión de una alusión personal del Sr. Mená y Zorrilla, no alcanzan como grupo político a una colección de individualidades, cuya defensa precisamente consiste en la pequeña y breve exposición de este caso particular.

Se trata de ataques dirigidos a la honra y a la estimación de ese sentimiento, del cual se vive únicamente en este mundo; yo necesito decir y poner en claro que un propio caso podrá tener puntos de contacto con los demás, o podrá no tenerlos; pero es una alusión individualísima, personalísima, dirigida especialmente contra mí, y que no puede ser comprendida en la denominación general de un grupo dirigida a un grupo político. No sé ni me he explicado bien.

El Sr. PRESIDENTE: Explíquese S. S. El Sr. ESCARIO: Eso quisiera yo, Sr. Presidente, explicarme bien, aunque he procurado hacerlo con toda claridad; pero el Sr. Presidente tiene mucho más talento que yo, y quizá entre mis enmarañadas palabras haya comprendido el espíritu de ellas.

El Sr. PRESIDENTE: Puede S. S. continuar si gusta, y entrar en la alusión. El Sr. ESCARIO: Pues tengo que dirigirme nuevamente a S. S. tengo nuevamente que invocar el recuerdo reciente de lo ocurrido en una sesión muy próxima. El digno diputado Sr. Castro tuvo necesidad el otro día, de algunos de todos reconozco, de hacerse cargo de una alusión política que le dirigió otro Sr. Diputado, el Sr. Moreno López. Esta alusión, que era para todo el mundo tan clara, era una alusión política, y yo podía el Ministerio de que el Sr. Castro iba a formar parte haber sido mal recibido de la opinión? No había nada que afectase a la honra, en esta alusión, de los individuos de ese Ministerio que no llegó a constituirse? ¿Cómo lo hizo el Sr. Castro? Atacando a su adversario. Reclamó para mí igual derecho. A mí me gusta defenderme atacando; yo no puedo defenderme de los cargos que se nos vienen haciendo hace un mes sin presentarme con arma y correa el Ministerio de que el Sr. Castro iba a formar parte.

Yo necesito atacar y compartir mi conducta y mis actos políticos con la conducta y los actos políticos de los Sres. Ministros. Ignoro si el Sr. Presidente dará a mi discurso esta latitud. El Sr. PRESIDENTE: V. S. conoce que yo no puedo darle esa latitud; en este caso, como S. S. ha dicho al principio, y con mucha razón, la alusión ha surgido aparte de la cuestión principal. El Sr. ESCARIO no podrá más que reconocer que en algunos casos hay circunstancias personales que exigen de parte de la Presidencia alguna consideración respectiva. S. S. ha fijado los términos y los límites de su alusión; diga S. S. cuanto guste sobre su caso especial, y estará en su derecho; si S. S. se sale fuera de su caso especial, estará fuera de su derecho, como anteriormente lo ha reconocido.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

El Sr. ESCARIO: Yo voy a conformarme estrictamente a las alusiones que me he dirigido a mí y a mis amigos; hemos sido envueltos en una mistela alusión en este sitio y en otro lugar que yo no puedo nombrar. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. ceñirse a las de este. El Sr. ESCARIO: Me ceñiré enteramente a las alusiones que se me han hecho, y de las cuales precisamente he de hacerme cargo.

Hemos sido yo y mis amigos hipotéticamente llamados *ladrones de joyas*, y el primero que tengo que responder a esto, hipotéticamente también, es que, por de pronto, la vileza y traición están en atacar a las gentes donde no se pueden defender; hemos sido llamados en ese otro sitio *ladrones de joyas*.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Escario, V. S. debe ceñirse a su caso especial. Es punto a que se refiere S. S. se ha ventilado y se ha desahogado largamente por un amigo político de S. S. durante dos o tres sesiones, por consiguiente no puede permitirse a S. S. que siga en la alusión si se refiere a lo que ha pasado en otra parte.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Pido que se escriban las palabras del Sr. Escario, relativas a la vileza y traición que supone se han atribuido a S. S. El Sr. PRESIDENTE: Se escribirán, Sr. Ministro, V. S. está en su derecho al hacer esa alusión. Sr. Escario, concretévese V. S. a la acusación que aquí se le ha hecho.

El Sr. ESCARIO: Estoy precisamente en el terreno concreto de la alusión; estoy recordando las calificaciones que en ella se han hecho. El Sr. PRESIDENTE: Las que se han hecho en otro sitio, sírvase V. S. recordarlás, y llamo a S. S. por primera vez al orden. V. S. no tiene derecho para entrar en ese terreno, y yo soy el único juez para apreciarlo; en este concepto pido V. S. retirarse.

El Sr. ESCARIO: Sr. Presidente, se nos ha llamado *ladrones de joyas*. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Escario, por segunda vez llamo a V. S. al orden; a la tercera, si S. S. entra en ese género de consideraciones, quitaré a V. S. la palabra. El Sr. ESCARIO: Queda V. S. dispensado de hacerme sucesivas intimaciones; pero yo no puedo menos de hacerme cargo de la alusión personal, observando el reglamento y siguiendo la práctica aquí establecida; y al hacerme cargo de la alusión, no puedo menos de hacer referencia a otra parte, aunque sin nombrar cuál sea, con arreglo al derecho que me concede el reglamento.

Es más: el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho explícita y solemnemente el otro día que sostenía aquí todo cuanto había dicho en ese sitio que no me nombrado, y que no puedo nombrar sino con una denominación genérica. Decía, pues, que se nos había llamado *ladrones de joyas*.